"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012 -2024/CTBI/G

Baños del Inca, mayo 23 de 2024

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSITICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

Memorándum N° 426-2024-G-G/CTBI de fecha mayo 22 de 2024, en el que adjunta el Informe N° 0014-2024-RGV-UACP/CTBI de fecha mayo 21 de 2024 conteniendo el expediente de la Unidad de Abastecimiento; solicitud emitida por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, y documentación adjunta en 175 folios que forman parte integrante del Expediente de Contratación de la Convocatoria para la **"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA LOS TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023"**, *y;*

CONSIDERANDOS:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de Baños del Inca por lo que resultan válidas las cesiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 001-2024/CACTBIMPC-GM de fecha enero 05 del 2024, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones del Complejo Turístico Baños del Inca para el año fiscal 2024.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por al Decreto Supremo **N° 344-2018-EF,** que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, *48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público,* ***la Adjudicación Simplificada*** *y la Subasta Inversa Electrónica contienen*: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda.

Que, por su parte el artículo 42°, del mencionado Decreto Supremo, señala el contenido del expediente de contratación, precisando que: 42.1 *"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta. el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2 Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a las normas de organización interna (…). Que, para su aprobación, el mencionado artículo, precisa que es, lo que debe contener el expediente de contratación; asimismo, en el numeral 42.5, prescribe que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección";*

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **D.S. N° 344-2018-EF**. establece los requisitos para convocar, siendo lo siguiente: *41.1. "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la. convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento... "*

Así mismo el Art. 43 del mismo marco normativo precitado establece en el inciso 43.1. que *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*. A la vez el inciso 43.2. (Inciso modificado por el D.S. N° 168-2020-EF) refiere *"Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario"* el inciso 43.3. que *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*;

Que, mediante el documento de Visto; revisado, visado y dada la conformidad plena del expediente y a entera responsabilidad del Jefe de la Unidad de Abastecimiento en calidad de Órgano encargado de las contrataciones solicita se formule la Aprobación del Expediente de Contratación para la convocatoria para la convocatorias para la **"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA LOS TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023".**

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes y la normatividad en mención, es necesario se emita el acto administrativo correspondiente, como lo estipula la Ley de Contrataciones, su Reglamento, y según el principio del procedimiento administrativo, **Principio de informalismo. -** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, y el **Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

POR TANTO:

En atención a lo expuesto y estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 su Reglamento, Resolución de N° 304-2023-MDBI/A de fecha setiembre de 2023 (*artículo primero – delegación de facultades*). Resolución de Alcaldía N° 028-MDBI/A (*designación de gerencia*), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por al Decreto Supremo **N° 344-2018-EF**; y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el Expediente de Contratación cuyo objeto de la convocatoria es la:

"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA LOS TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023", cuyo valor referencial es de **S/ 83, 214.67 (Ochenta y tres mil doscientos catorce con 67/100 Soles), incluidos impuestos de ley – Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada – Sistema de Contratación – A Suma Alzada**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, el original del expediente de contratación al Órgano Encargado de las Contrataciones – Unidad de Abastecimientos, con el fin de continuar con las acciones correspondientes del presente proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

Regístrese y Archívese.

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
Lic. Adm. Jorge Chuquipoma Díaz
GERENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Jurídica
2. Comité de Administración
3. Unidad de Abastecimiento
4. Unidad de Personal
5. Unidad de Planificación

C.c. Arch. Gerencia